

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: DIMAS GUARDADO
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 06 NOV 2018
SELLO:

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

CONTRATO NUMERO G-112/2018
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G18000019

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y FANTINA LINET ANDINO RIVERA, mayor de edad, [Redacted] del domicilio [Redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidente de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1425.SEP., asentado en el acta número 3803 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar UN (01) código de la CONTRATACIÓN DIRECTA número 4G18000019 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-112/2018, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de extensión de garantía para equipos informáticos marca IBM propiedad del ISSS, cuya contratación es necesaria para prolongar el tiempo de vida útil de los equipos informáticos marca IBM como: Servidores centrales, SAN y TSM; dichos equipos cuentan con soporte, mantenimiento y reemplazo de partes, esto para garantizar su buen funcionamiento y así no interrumpir el servicio de los sistemas de SAP y equipos de respaldo de información (TSM) instalados en los mismos, ya que estos sistemas son críticos para el ISSS. Al no contar con esta Extensión de Garantía, quedaríamos en riesgo de perder el sistema Administrativo y Financiero del ISSS (SAFISSS) que funciona con 2,500 usuarios a nivel nacional, ya que este sistema se encuentra albergado en los servidores marca IBM y con dicha contratación estamos alargando el tiempo de vida útil, así como la sustitución de partes ante cualquier falla que presenten los mismos; las cuales al no contar con dicha extensión se tendría que tramitar la compra del servicio de reparación y las piezas dañadas, que pudieran tardar hasta treinta (30) días

Fandino

f

para que sean sustituidas, de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa antes referida, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-1126.JUL.**, contenido en el Acta **3795** de fecha **23 DE JULIO DE 2018**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD A CONTRATAR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	110807015	SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPO MARCA IBM	SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM	BÁSICA	1	\$89,069.64	\$89,069.64
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS							\$89,069.64

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato es de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** La ejecución de los servicios será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales del TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS, será quien extienda la Orden de Inicio para los equipos detallados, según anexo No. 3 denominado Detalle de Equipos de Marca IBM Propiedad del ISSS, de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **CUARTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será la Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El responsable de la coordinación del servicio, así como de verificar el adecuado proceso, será la Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS o a quien éste designe.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I)**

GENERALES: 1) Los formatos incluidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, son únicamente un modelo; podrán ser ampliados con los requerimientos que se consideren necesarios, sin cambiar el contenido mínimo del mismo. El ISSS se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional. 2) Para un mejor control del ingreso a las instalaciones del ISSS, el Personal Técnico de la contratista deberá portar en lugar visible un carné de identificación como empleado de la contratista, caso contrario no se permitirá ingresar a las instalaciones, y se tomará como servicio no recibido. 3) El servicio de extensión de Garantía será suministrado por el período que tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de la Orden de Inicio. Se debe incluir reemplazo de partes, software, parches, resolución de problemas, diagnósticos, implementaciones, mejoras, etcétera y las herramientas que considere necesarias sin costo adicional para el ISSS de todos los equipos detallados en el Anexo No. 3 denominado DETALLE DE EQUIPOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 4) La contratista deberá suministrar e instalar todas las partes necesarias así como brindar el soporte técnico solicitado, para mantener el equipo cubierto con el Servicio de Extensión de Garantía, según las especificaciones de fabricación, sin cargo adicional para el ISSS. 5) La contratista deberá reemplazar partes de los equipos cuando exista necesidad de cambio por cualquier motivo o si las mismas potencialmente puedan fallar o interrumpir el servicio por un mal funcionamiento de éstos. 6) Ante una falla de los equipos la solicitud del servicio incluida en la extensión de garantía se realizará a demanda, esto significa que el ISSS notificará de manera telefónica, escrita, electrónica y/o fax las fallas que se presenten, para lo cual la contratista pondrá a disposición del ISSS los números telefónicos o cualquier otro medio de comunicación disponible para poder contactarlos. 7) El servicio de reparación y/o sustitución de partes se proporcionará las veces que sean necesarias durante el período contratado y con un horario de veinticuatro (24) horas diarias, los siete (7) días de la semana, incluyendo los días feriados, sin cargo adicional para el ISSS. 8) Para facilidad de coordinación con

firmado

f

el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares y nombre (s) de la(s) persona (s) responsable(s) del soporte técnico, con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación efectiva, todos los días del año, especialmente los fines de semana, períodos de vacación y días de asueto. 9) Para una reparación y/o reemplazo de partes de los equipos y software incluidos en el servicio de extensión de garantía, el tiempo de atención de llamada no deberá exceder de dos (2) horas. Dicho tiempo se entenderá como el tiempo transcurrido entre el momento de recibir la solicitud reportando la falla y la visita a la instalación del ISSS, por parte del personal de la contratista. 10) Después de efectuar la reparación y/o sustitución de partes de los equipos y software incluidos en el servicio de extensión de garantía la contratista deberá entregar hoja de servicio en forma detallada. Dicha hoja de servicio contendrá fecha, tipo de equipo, serie del equipo, indicación de la tarea realizada, si la actividad fue completada o no, tipo de repuesto afectado, repuestos sustituidos, recomendaciones aplicables a la operación, nombre y firmas del personal de la contratista y personal del ISSS que acompaña y verifica la reparación o sustitución de la parte del equipo dañado. 11) El Mantenimiento Preventivo incluido en el servicio de extensión de garantía para todos los equipos mostrados en el Anexo No. 3 denominado DETALLE DE EQUIPOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia debe ser realizado cada cuatro (04) meses o cuando el Administrador del Contrato lo requiera, durante la vigencia del presente contrato, dicho mantenimiento preventivo no generará ningún costo adicional para el ISSS y debe incluir como mínimo las siguientes actividades: a) Revisión general del equipo con el objeto de determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente, presentan algún grado de desgaste. b) Revisión interna del equipo para verificar el estado de: cables de conexión de dispositivos, cables de señal eléctrica, etcétera. c) Revisión de componentes como slots de memoria, fuentes de poder, unidades de disco duro, unidades de CD-ROM, unidades de Tape. d) Ejecución de pruebas de diagnóstico de hardware. e) Limpieza exterior e interior del equipo. f) Lubricación de piezas internas y externas que lo necesiten. g) Actualización del BIOS o Firmware, cuando el fabricante lo indique. h) Revisión de espacio disponible en disco duro. i) Diagnóstico de Hardware y Software con utilería del fabricante. j) Revisión de log de sistema operativo orientado a detección de problemas de hardware. k) La contratista deberá detallar todas las actividades que no estén mencionadas en los literales anteriores. 12) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato. 13) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 14) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del servicio,

hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. **II) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.** La Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS o a quien éste designe, será(n) el o los encargado(s) de realizar la recepción del servicio del soporte técnico por medio de Acta de Recepción cuando este haya sido a entera satisfacción del ISSS de acuerdo a lo contratado, la cual se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 2) El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que el servicio contratado se encuentre completamente recibido. Si durante la supervisión se encontrare que el servicio contratado no cumple con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos de referencia de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar las acciones necesarias hasta completar el servicio a entera satisfacción del ISSS. **SEXTA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del ISSS, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos y/o servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. **SEPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) CONDICIONES DE FACTURACION.** La facturación se realizará cada cuatro (04) meses durante la vigencia del presente contrato, previa recepción del mantenimiento preventivo a satisfacción del ISSS. **III) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el

Instituto. **IV) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por un plazo de quince (15) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por un plazo de quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **N° G-112/2018**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y

Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-1425.SEP.**, asentado en el acta número **3803** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **UN (01)** código de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **4G18000019** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS**"; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2018-1126.JUL.**, contenido en el Acta **3795** de fecha **23 DE JULIO DE 2018**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. i) El documento que contiene los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, sus anexos o modificaciones si las

hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la Contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **DECIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL**

CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo

Fandino

f

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos detallados a continuación: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

SRA. FANTINA LINE I ANDINO RIVERA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

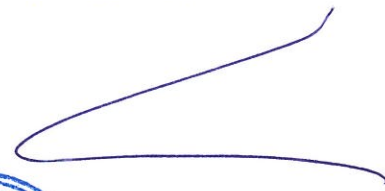
de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO" o "EI ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, [REDACTED] edad, [REDACTED] domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidente de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECIOCHO- UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO.SEP.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS TRES** de fecha **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar un código de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **CUATRO G DIECIOCHO CERO CERO CERO DIECINUEVE**, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato es de quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve; teniendo el plazo para la ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General

[REDACTED]



y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Enrique Borgo Bustamente, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil once, bajo el número **TREINTA** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se reúnen en un solo texto las cláusulas del pacto válido de la referida sociedad, de la cual se desprende que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad

social se encuentra el objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva conformada por entre seis y nueve miembros denominados Directores, siendo éstos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Directores Propietarios; que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos por plazos de tres años, pudiendo ser reelectos y quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer toda clase de obligaciones; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número **CIENTO CATORCE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece que la compareciente **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, fue nombrada como Directora Vicepresidente, para el período que finaliza el día **ocho de enero de dos mil diecinueve**; y c) Certificación extendida en esta ciudad, el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, Licenciado Ricardo Augusto Cevallos, de la que consta que en Acta Número **CINCUENTA Y OCHO**, correspondiente a la sesión celebrada el día once de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el **PUNTO UNICO**, se autorizó de forma general a la Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva Fantina Linet Andino Rivera, para que en nombre de la sociedad, otorgue toda clase de actos y contratos que no excedan de cinco millones de dólares; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



11

12

13